

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. TREINTA Y TRES**

Sesión DE CONGRESO EXTRAORDINARIO
(VESPERTINA)

Fecha: 26 DE JUNIO DE 1985

SUMARIO:CAPITULO:

- I.- Instalación de la sesión.-
- II.- Lectura del Orden del Día.-
- III.- Segundo debate del Proyecto en favor de la Vivienda Popular No.- 184070.
(Continuación)
- IV.- Conocimiento de las Reformas a la Ley de Régimen Monetario, publicadas en el Registro Oficial No.- 41 de 9 de octubre de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 de la Constitución Política.-
- V.- Primer debate del Proyecto de Vivienda Popular 184104.-
- VI.- Clausura de la sesión.-

LP/frs



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y TRES

Sesión DE CONGRESO EXTRAORDINARIO
(VESPERTINA)

Fecha: 26 DE JUNIO DE 1985

INDICE:

CAPITULO:

PAGINA:

I.-	Instalación de la sesión	2.-
II.-	Lectura del Orden del Día	3.-
III.-	Segundo debate del Proyecto en favor de la Vivienda Popular No.- 184070. (Continuación).-	3 -24.-
	Intervenciones de los honorables	
	Molina Montalvo	3,4,5,6,7,8,9, 10,11,12,13,14, 15,16,17.-
	Castro Patiño	5.-
	Bonilla Oleas	17,18,19,20.-
	Ruiz Albán	20,21,22,23.-
IV.-	Conocimiento de las reformas a la Ley de Régimen Monetario, publicadas en el Registro Oficial No.- 41 de	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y TRES

Sesión CONGRESO EXTRAORDINARIO
(VESPERTINA)

Fecha: 26 DE JUNIO DE 1985

INDICE:

CAPITULO:

PAGINA:

./. 9 de octubre de 1984, de conformidad con lo dis- puesto por el Artículo 65 de la Constitución Política	24 - 28.-
Intervención de los honorables:	
Castillo Vivanco	25 .-
Rosero Cisneros	26.-
Palacios Monsalve	27.-
Alvarez Fiallo	27.-
Mejía Villa Floripe	27,28.-
Lucero Bolaños	28.-
IV.- Primer debate del Proyec- to de Vivienda Popular 184104	28 - 39.-
Lectura de informes	28 - 38
Intervención de los honorables:	
Castillo Vivanco	39.-
VI.- Clausura de la sesión	39.-

En la ciudad de Quito, a los veinte y seis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional y bajo la Presidencia del doctor CARLOS FERAUD BLUM, Vicepresidente del mismo, se instala la sesión vespertina de Congreso Extraordinario, siendo las diecisiete horas con cinco minutos.-----

En la Secretaría actúa el doctor Carlos Jaramillo Díaz, Prosecretario del H. Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes honorables legisladores:-----

ALVAREZ FIALLO EFRAIN	IZURIETA DE OVIEDO JOSEFINA
ARTEAGA CORNEJO PLUTARCO	LALAMA NIETO JOAQUIN
ATIAGA BUSTILLOS GALO	LARREA CUENCA ALFREDO
BONILLA OLEAS EDELBERTO	LUCERO BOLANOS WILFRIDO
BUCARAM ORTIZ ELSA	LLERENA OLVERA OSCAR
BUSTAMANTE VERA SIMON	MAYON JURADO RAFAEL
CACERES ARROBA ANIBAL	MEJIA VILLA FLORIFE
CALVANO PRECIADO LORENZO	MEJIA VILLA FRANCISCO
CARPIO CORDERO ENRIQUE	MOLINA MONTALVO EDGAR
CASTILLO VIVANCO BOLIVAR	MOREIRA CEDENO ROLDAN
CASTRO PATINO IVAN	NAULA YUPANQUI MANUEL
CEPEDA ESTUPINAN ALEJANDRO	ORTIZ STEFANUTO NELSON
CERVANTES SILVA LUIS	ORRALA REYES ISRAEL
CEVALLOS VEGA RUBEN	PALACIOS MONSALVE LUIS
COBO BARONA MARIO	PALACIOS PALACIOS EDGAR
CORDOVA GAYBOR VICTOR HUGO	PEREZ INTRIAGO ALVARO
CUNTO GARCIA FRANCISCO	PLAZA ARAY CARLOS LUIS
CHANALATA RIVERA JAIME	PLAZA VERDUGA LEONIDAS
CHAVES GUERRERO CARLOS	PONCE GANGOTENA CAMILO
DAVILA COBOS CESAR	PONCE LUQUE ENRIQUE
GARCES PEREZ ARTURO	POVEDA VARGAS BAYARDO
GARCIA GARCIA LORGIO	RIVAS VALLE JOSE
GUILLEN MURILLO HUMBERTO	RODRIGUEZ VICENS ANTONIO
GUALLOTO RAMIREZ PEDRO	ROSETO CISNEROS LENIN
HERRERA VILLACIS FREDDY	RUIZ ALBAN GABRIEL
HEREDIA JIMENEZ JUAN	SAMANIEGO CABRERA JOSE

./.

SANCHEZ ANCHUNDIA JOSE

VALDOSPINOS RUBIO JORGE

SANTILLAN OLEAS EDGAR

VELEZ MACIAS VICTOR

SERRANO BATALLAS FULTON

ZAMBRANO BENITEZ IGNACIO

SERRANO GALARZA ALEJANDRO

ZAVALA BAQUERIZO JORGE

SUAREZ MIELES MARIO

CHERREZ ALVARADO VICENTE

TORRES GUZMAN ELOY

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A efecto de que el señor Secretario pueda constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: se encuentran en la Sala cuarenta honorables diputados, existiendo por tanto el quórum reglamentario.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se declara instalada la sesión. ¿Hay licencias, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se me acaba de entregar la que formula el Diputado Leonardo Escobar, para los días veinte y seis, veintisiete y veintiocho; a continuación la de su inmediato suplente que es el General Richelieu Levoyer y la de Colombo Arteaga, por lo que debe incorporarse el ingeniero Pedro Gualoto, quien ya ha sido posesionado. La de Edison Fonseca, para que actúe José Samaniego, que ya ha sido autorizado por usted, señor Presidente; igualmente la de la Diputada Anunziatta Valdez para que actúe el señor Francisco Orrala, también se ha posesionado. De otro lado la licencia de Nicolás Iza, su plente del Diputado Fernando Larrea, ha presentado también licencia para el día veintiséis, igualmente su inmediato suplente Carlos García, Vicente Bermudez y Tomás López, debiendo actuar el señor Segundo Jaramillo, quien ya prestó posesión, prestó juramento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bien, entonces, sírvase leer el Orden del Día, señor Secretario.-----

./.

./.

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Orden del Día, para la sesión de hoy miércoles 26 de junio de 1985 es como sigue:"
1.- Segundo debate del Proyecto en favor de la Vivienda Popular N° 184070 (Continuación) 2.- Conocimiento de las Reformas a la Ley de Régimen Monetario; y, 3.- Primer debate del Proyecto de Vivienda Popular(84104).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El primer punto del Orden del Día en qué estado quedó, señor Secretario.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, habiéndose aprobado el principal, la parte resolutive, se plantearon algunas reconsideraciones de varios artículos dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, nueve, diez, once, doce y trece por parte del Honorable Edgar Molina. El Honorable Ruiz al Artículo dieciséis, y al Artículo dos también ha planteado su reconsideración el Honorable Bonilla.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Molina, tiene el uso de la palabra para fundamentar su reconsideración.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente: le voy a rogar que por Secretaría se sirvan proporcionarme una copia del proyecto.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Cómo no, una copia del proyecto pide el Honorable Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente, señores legisladores: En la tarde de ayer habíamos presentado nuestra solicitud o nuestro planteamiento de reconsideración a algunos artículos y esto, señor Presidente, señores legisladores, en el contexto de que haciendo una observación del Orden del Día, puede notarse perfectamente que existe una super-posición de proyectos en relación a la Vivienda Popular; es decir, la convocatoria de este Congreso Extraordinario trae diferentes vertientes sobre la misma situación y esto está conduciendo a que se haga un estu

./.

./.

dio y una resolución parcial sobre la misma problemática de la vivienda popular. En el supuesto de que se apruebe total o parcialmente el proyecto que está en discusión, vamos a encontrar nos, señor Presidente y señores legisladores, que para ser consecuentes con el objetivo de esta convocatoria a Congreso Extraordinario, en este mismo Orden del Día, consta: Primer debate del Proyecto de Ley de Vivienda Popular enviado por el Ejecutivo, en donde también vamos a encontrar más de una disposición legal que ha de estar o coincidente o en contraposición a lo que aquí se está aprobando en el primer proyecto. De ahí, señor Presidente, que puesto que se han hecho también ya observaciones en el primer debate al proyecto que estamos discutiendo y que a nuestra manera de ver no han sido recogidas en el proyecto tal como está presentado para el segundo debate, nos encontramos en una situación francamente irreparable; y esto es que con el perdón de los señores legisladores, pero hemos de decir nuestra opinión francamente, no hay ninguna intención formal, real de llevar adelante una auténtica legislación de la vivienda popular en el Ecuador. Por la forma en que estamos llevando este asunto, señor Presidente. Bien, pero para concretar, yo averiguo a la Presidencia en virtud de que he hecho algunas, mejor dicho he planteado la reconsideración de algunos artículos; yo averiguo cuál va a ser el mecanismo, si en esta ocasión hago el razonamiento de todos los artículos tal como se ha propuesto o como en su defecto, vamos a hacerlo artículo por artículo para ir haciendo en cada oportunidad el razonamiento respectivo de la reconsideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si intervención tiene que ser respecto de todos los artículos que se mencionó en la sesión pasada.---

EL H. MOLINA MONTALVO.- Perdón, señor Presidente, por los amigos que están aquí hablando en voz alta no le escuché.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, decía que la exposición tiene que referirse a todos los artículos que usted mencionó en la sesión pasada.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- De una sola vez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí.-----

./.

./.

EL H. MOLINA MONTALVO.- Muy bien, señor Presidente:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón.. Diputado Molina; punto de orden, Diputado Castro.-----

EL H. CASTRO PATIÑO.- Yo quisiera saber, señor Presidente, para que no nos equivoquemos en el procedimiento, en base a qué disposición legal usted considera que todos los artículos tienen que ser sometidos a la reconsideración de los señores diputados de una sola vez, porque yo entiendo que puede haber lugar en criterio de algunos diputados a la reconsideración de un determinado artículo y no existir en cambio lugar a la reconsideración de un artículo distinto; de tal manera que veo que el procedimiento si es reglamentario, es un procedimiento que nos llevaría a votar en paquete sobre diversas disposiciones legales referentes a las cuales la reconsideración puede estar en criterio de los señores legisladores bien o mal planteado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La idea de la Presidencia es que en el caso de que la reconsideración sea aceptada entonces sí volveremos a analizar artículo por artículo; pero para la primera etapa de la reconsideración solamente el legislador hará una exposición y la Cámara hará una votación, así se lo planteó por el proponente. Ahora si se acepta la reconsideración, entonces claro, no vamos a aprobar en paquete los artículos, sino queremos artículo por artículo. Le ruego continuar.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente: un poco sobre el procedimiento, si usted permite.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Cómo no .-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- El Artículo ochenta y cuatro, en virtud de lo que yo plantié la reconsideración así más o menos en paquete, establece la posibilidad de que se plantee una reconsideración por uno o varios artículos. Lo que no se dice es cómo se ha de ir haciendo el razonamiento para este caso. Y es evidente que de cualquier manera la votación tendrá que hacerse artículo por artículo, no puede hacerse la votación en paquete; porque algunos podrían asumir parcialmente la reconsideración por un artículo y otros por todo o por ninguno. Bien, señor Pre

./.

./.

sidente, usted considera que debo hacer un razonamiento general y así lo vamos a hacer. El Artículo dos, señor Presidente. Que se sirviera hacer leer por Secretaría el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-El texto aprobado del Artículo dos de la Ley en trámite dice: "Para los fines de esta ley se entiende como vivienda de interés social la que por su precio de venta sea susceptible de adquisición por los sectores de menores recursos económicos. La Junta Nacional de la Vivienda determinará periódicamente, por lo menos en forma anual, el límite económico de este concepto en función del salario mínimo vital, sin que pueda sobrepasar del equivalente a cincuenta salarios mínimos vitales".-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente: Aquí el planteamiento de reconsideración tiene un aspecto de orden fundamentalmente económico, esto de los cincuenta salarios mínimos vitales. Yo no sé, se ha explicado aquí el antecedente de orden técnico que condujo a la fijación de cincuenta salarios mínimos vitales. En el proceso de devaluación monetaria, los cincuenta salarios mínimos a corto plazo o a largo plazo, constituirán cada vez menos un buen parámetro de fijación para la construcción de la vivienda popular; ¿por qué no fueron cien salarios mínimos? o por qué no fueron veinte salarios mínimos? El concepto del salario mínimo, señor Presidente, está aquí políticamente establecido, el salario mínimo vital no es una auténtica situación a través de la cual se puede medir el proceso económico nacional y menos del pueblo que necesita la vivienda. En virtud de estas circunstancias, señor Presidente, yo pienso que es necesario o es conveniente no dejar en un esquema tan frío, en un esquema tan rígido mejor, esto de los cincuenta salarios como un antecedente para fijar el valor de la vivienda popular en el Ecuador. De tal manera que aquí pienso y propongo que este concepto de los cincuenta salarios mínimos se elimine del articulado, y que más bien la Junta Nacional de la Vivienda periódicamente señale el monto, el monto absoluto de lo que se ha de considerar una vivienda de interés popular de beneficio popular al alcance de las mayorías y no en base a los salarios mínimos. So

./.

./.

bre el Artículo tres, señor Presidente, que se sirviera ordenar la lectura del Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 3.- Gozan de los beneficios de la presente ley, las personas naturales o jurídicas que ejecuten programas de vivienda de interés social en el Ecuador".-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Aquí, señor Presidente: está el objetivo verdadero de este proyecto, se pone a las personas jurídicas como beneficiarias, aunque no se dice así: podrán gozar de los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que ejecuten programas de vivienda, que ejecuten programas de vivienda. Señor Presidente, una persona jurídica no puede ser beneficiaria de un programa de vivienda, porque la persona jurídica no es sujeto de necesidad de habitación; aquí está el gato encerrado, aquí está entonces que las personas jurídicas, es decir las compañías de construcción van a ser beneficiarias de los beneficios de esta ley. ¿Cómo puede haber personas jurídicas beneficiarias de la vivienda, no puede ser, señor Presidente. La persona natural es la que se beneficia porque ella es la que cubre la necesidad, una persona jurídica no tiene necesidad de vivienda, la persona jurídica tiene el domicilio, la persona jurídica se instala en los grandes edificios, no se instala en la vivienda popular la persona jurídica; en consecuencia esta cosa tiene que ser sacada de aquí, la persona jurídica no puede ser beneficiaria de la vivienda, porque la persona jurídica no necesita habitación, tiene domicilios en estupendos edificios y no necesitan ir a pelearse una vivienda barata en el Ecuador. Este es el planteamiento respecto del Artículo tercero, señor Presidente. La persona jurídica no puede ser beneficiaria de la vivienda. El Artículo cuarto, si se sirve ordenar la lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Los beneficios que se establecen en la presente ley amparan exclusivamente la ejecución de los programas de vivienda de interés social. Si las perso -

./.

./.

nas que se acojan a la presente ley realizan otro tipo de actividades—que no sea la realización de vivienda de interés social; se sujetarán para tales otras actividades al régimen tributario y crediticio común".-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Esta disposición, señor Presidente, tiene de más a confundir que a aclarar ¿qué es lo que se dice?: a modo de preservar el interés tributario del Estado, en la parte segunda dice: "Si las personas que se acojan a la presente ley realizan otro tipo de actividades que no sea la realización de vivienda de interés social, se sujetarán para tales actividades al régimen tributario y crediticio común". Bien, la oligarquía que es muy hábil va a tomarle este texto para que aquellas actividades naturales que son el comercio, la industria y cualquier otro desarrollo; el momento en que empiecen hacer trabajos de construcción para la vivienda; ahí es cuando van a exhibir esta etiqueta y ser objeto de la exención; porque así son de hábiles, y en todo caso, señor Presidente, si es que la intención fuera evitar que tributen las empresas que están dedicadas a la construcción de vivienda barata en el Ecuador, no hace falta ponerle esto aquí, puesto que en multitud de leyes y en la propia Ley de Impuesto a la Renta ya está contemplada la rebaja y en ocasiones la exención. Por eso considero, señor Presidente, que el Artículo cuatro debe ser excluido de este proyecto. La observación al Artículo quinto, por favor.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, Artículo quinto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Las viviendas que se construyan amparándose en los beneficios que esta ley establece, sólo podrán ser adquiridas por personas que no sean propietarias de inmuebles".-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente: si nuestro Congreso funcionaría con un sentido realmente parlamentario, si es que se codificase la ley, la ley en general nos encontraríamos que esta disposición está repetida cuando menos en cinco leyes conocidas; la Ley del Mutualismo, la Ley del Banco Ecuatoriano de Vivienda, la Ley de Cooperativas, la misma Ley del Seguro Social. Hay disposiciones por las cuales no pueden ser objeto de crédito para la vivienda, aquellos que ya tienen vivienda. De

./.

tal manera, señor Presidente, que esto es albarda sobre albarda y no abona realmente al sentido objetivo de hacer una legislación para la vivienda popular; en consecuencia pienso que este artículo también sobra porque ya está en otras leyes que cunden hacia el mismo objetivo. Así es, señor Presidente. Si fuera amable en ordenar la lectura del Artículo sexto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo sexto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, dice así: "Para acogerse a los beneficios que establece esta ley, no se requerirá más trámite que el registro en la Junta Nacional de la Vivienda, la cual procederá sin otro requisito que la presentación de los siguientes documentos: a) Nombre y número del registro profesional del responsable técnico del proyecto; b) Detalle de la clase de materiales a emplearse en el proyecto señalando el porcentaje de los bienes importados y de los de producción nacional; c) Declaración sobre el número de personas que trabajarán tanto directa como indirectamente en la ejecución de cada proyecto; d) Cronograma valorado de la ejecución de los trabajos; e) Las fuentes de financiamiento con que cuenten; f) Título de propiedad sobre el terreno a construirse; g) Certificado municipal del cantón en donde se fuere a realizar el proyecto, el mismo que contendrá lo siguiente: 1.- Número de unidades de vivienda a construirse. 2.- Superficie del terreno o alícuota que corresponda a cada unidad de vivienda. 3.- Metros cuadrados de construcción por cada unidad de vivienda; y, 4.- Constancia de la aprobación municipal del respectivo proyecto. A más de los requisitos antes señalados las personas jurídicas deberán adjuntar los siguientes documentos: a) Copia certificada de la escritura de constitución de la compañía y de las que contengan las reformas estatutarias. b) Nombroamiento de los representantes legales; y, c) Certificado de afiliación a una de las cámaras de la construcción. La Junta Nacional de la Vivienda determinará a cuál de las categorías que se establecen más adelante pertenece el registro. El registro se hará por cada proyecto". Hasta aquí el Artículo seis que fuera aprobado.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente: este proyecto no debió haberse llamado de la vivienda popular; aquí está el ver-

./.

dadero objetivo; debía haberse llamado "Proyecto de Protección de los Constructores o de la Construcción", que eso era más propio: ¿qué requisito?, nombre del registro profesional, cada vez alejándose más del aspecto popular, detalle de la clase de los materiales, esto es un asunto del orden estrictamente empresarial, señor Presidente. Además se comete aquí como quien dice la viveza de reproducir los requisitos que el BEV establece para sus contratistas; si el BEV tiene ya como política o como razón de ser la vivienda popular y esto está en el reglamento que el BEV utiliza, qué sentido tiene de elevar esto a la categoría de ley, señor Presidente; esto es entonces nada más que una tomadura de pelo. Esto para las personas naturales, beneficio de la vivienda y las fuentes de financiamiento con que cuenten, los constructores pues, señor Presidente; distinto sería si es que le toman a sujeto activo de la vivienda, que es el que no tiene vivienda, que él justifique que no tiene plata, que ese es el asunto; es decir que no tiene con qué hacer vivienda, que no ha tenido; ésta sería la razón de ser, probar que no tiene casa, ya es objeto, ya es sujeto de crédito, ya es sujeto activo del programa de vivienda; pero aquí están dándole justamente, se ve muy claro, que este es un propósito hecho para los contratistas, no es para los que no tienen vivienda. Y en el aspecto de los requisitos que establece este artículo para las personas jurídicas, yo ratifico una vez más, señor Presidente, no puede haber personas jurídicas que sean sujetos del beneficio de la vivienda popular; de manera que esto sobra, requisitos para personas jurídicas en vivienda popular sobra, eso es un contrasentido que se lo repite en este artículo. Con estos razonamientos, señor Presidente, le rogaría que se sirva ordenar la lectura del Artículo siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- Establécese el siguiente régimen tributario para quienes cumplan con las condiciones establecidas en la presente ley: a) Las operaciones de crédito que se efectúen con aplicación a las líneas de crédito que financian los proyectos de vivienda de interés social calificada por la Junta Nacional de la Vivienda, están exoneradas de

./.

./.

toda clase de impuestos; b) Exoneración del 80% del impuesto a la renta a quienes al amparo de esta ley desarrollen sus programas en las áreas rurales del País, señaladas como prioritarias para el efecto por la Junta Nacional de la Vivienda; c) Exoneración del 70% del impuesto a la renta a quienes al amparo de esta ley desarrollen sus programas fuera de los cantones de Quito y Guayaquil; d) Exoneración del 70% del impuesto a la renta a quienes reinviertan sus utilidades en nuevos proyectos de vivienda de interés social; e) Exoneración del 40% del impuesto a la renta a quienes no estuvieran comprendidos en las demás letras del presente artículo; y, f) Exoneración del 80% de impuestos fiscales, municipales y especiales a las transferencias de terrenos que se destinen a vivienda de interés social con exclusión del impuesto a las utilidades en la compra venta de predios urbanos cuyo traslado a los compradores se prohíbe expresamente".-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente: este artículo pues, confirma el verdadero espíritu de esta ley que no tiene nada de la vivienda popular y nos permite ratificarnos en la opinión general de que no es un auténtico proyecto que aborda a la vivienda popular. Todo es un asunto de exoneraciones no a los que van a adquirir vivienda, que está bien que los que van a adquirir vivienda, es decir los sujetos del crédito para la vivienda, que no paguen impuesto. Aquí son las exoneraciones. - para los que van a construir las viviendas, que es otra cosa, habida cuenta que hay otra legislación paralela que ésta sí - tiende al beneficio de los constructores, a la gestión de la construcción y el piso inveterado, señor Presidente, de este procedimiento, por qué no se llama a las cosas por su nombre. Si se hubiera dicho que este es un proyecto para la protección de la construcción en el Ecuador, se entendía; pero querer hacer pasar esto como de beneficio a los que no tienen vivienda, las exoneraciones a los constructores de la vivienda, es meter gato por liebre. Yo ratifico este concepto, señor Presidente, tanto más que en la práctica formal de la vida tributaria del País, de lo que se trata es de buscar más elementos - que permitan ya no la evasión, sino simplemente la exención - legal de la tributación; es decir quieren evitarse el trabajo

./.

./.

de esconder los impuestos para que legalmente puedan presentar las exenciones que les permitan seguir haciendo los negocios. Con este criterio, señor Presidente, y en virtud de que no se puede ver ahí algo de beneficio al que necesita vivienda; ratifico el criterio de que este es un artículo impropio que debe ser excluido porque no corresponde a la naturaleza de la vivienda popular, sino a la naturaleza de la construcción como empresa. Si permitiera el Artículo ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, proceda al Artículo ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- No consta en el planteamiento formulado.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si no consta, está negado ese artículo.

EL H. MOLINA MONTALVO.- El nueve por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El nueve, sí, proceda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Creáse el mecanismo de fondos de vivienda de interés social, que funcionará como línea de redescuento que el Banco Central otorgará a través del sistema financiero nacional en los términos de tasas de interés, plazos y más condiciones que la Junta Monetaria señale; los cupos operacionales se fijarán por la Junta Monetaria en razón inversa al grado de desarrollo de la respectiva provincia de acuerdo a lo que establezca el Consejo Nacional de Desarrollo. Su monto total no podrá ser inferior al 10% de la cartera comercial de los bancos y del total del crédito de las financieras que operan en el Ecuador; igualmente la Junta Monetaria señalará cupos de redescuento para las mutualistas y cooperativas de vivienda; esta línea de crédito será exclusivamente para los constructores que ejecuten proyectos de acuerdo a los términos de esta ley".-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente: esto es realmente importante, créase el mecanismo de fondos de la vivienda de interés social en el sistema de redescuentos del Banco Central. Muy bien, ¿a dónde va esto?. En ninguna parte del Artículo nueve, señor Presidente, han de haber escuchado los señores legisladores la mención ni del Banco de la Vivienda ni de la Junta

./.

./.

Nacional de la Vivienda. ¿Qué significa esto?; que estos fondos que entregaría el Banco Central en el sistema de redescuento irían directamente a parar en manos de los constructores, y ¿quién le va a garantizar que ese dinero va a ser utilizado en la vivienda?; nadie, puesto que aquí en ninguna parte le hacen intervenir ni al Banco de la Vivienda ni a la Junta Nacional de la Vivienda. Esto le pone de cuerpo entero que el objetivo no es crear fondos para la construcción de vivienda barata sino poner simplemente fondos en manos de los constructores, y no sería ninguna novedad que de los fondos para la vivienda algunas gentes utilicen en construcciones o en negocios varios, porque es el Banco Central el que les va a dar el dinero, y después de lo que está pasando en el País sabemos muy bien que hasta sobregiros se hacen, no dijéramos con fondos de respaldo. De tal manera que aquí se pone de cuerpo entero que esto no es un mecanismo de fondos para la vivienda; este es un mecanismo para ponerles a los constructores dinero en los bolsillos y nadie va a controlar que esto va a la vivienda. Dónde, en este artículo, que es el artículo fundamental, aquí está la columna vertebral del asunto financiero; ¿de dónde van a sacar el dinero?; del Banco Central. ¿Dónde está el control que asegure que este dinero va a parar a las construcciones?; en ninguna parte. A la Junta Monetaria le hacen intervenir, al Consejo Nacional de Desarrollo. La Junta Monetaria es el instrumento más expedito para legislar contra el pueblo ecuatoriano, es es una legislatura absolutamente violenta, contundente, en beneficio de la jorga que maneja la moneda en el Ecuador. Poner esto aquí sería abrir una puerta enorme para el despilfarro en contra de la vivienda y no a favor de la misma. Si en algún instante en este artículo se hubiera hecho actuar al Banco de la Vivienda y a la Junta de la Vivienda, tendría algún motivo de ser; pero eso no existe; en consecuencia, quieren hacer que el banco entregue el dinero a los constructores, sin que nadie sepa si van a no a hacer correctamente uso del dinero para la construcción de la vivienda. Más que suficientes razonamientos, señor Presidente, para que este artículo sea reconsiderado o negado, como debe ser desde el punto de vista económico y moral. Sobre el Artículo diez creo que sí había hecho un planteamiento.-----

./.

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, cómo no. Artículo diez, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- Para hacer uso de los beneficios tanto generales como específicos que concede la presente ley, las personas naturales o jurídicas deberán solicitar y obtener la clasificación en una de las categorías: A ó B de la Junta Nacional de la Vivienda". Hasta aquí el texto.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente:este artículo contiene la misma filosofía y cae también dentro de nuestra misma general observación. Siguen insistiendo con las personas jurídicas, con la clasificación. Para la vivienda no tiene que haber sino dos clasificaciones: los que tienen vivienda y los que no tienen vivienda. Un programa de vivienda popular es para los que no tienen vivienda. De manera que estas clasificaciones A, B, C y estas cosas, que es para los constructores, le ponen de manifiesto que el objetivo no es la vivienda barata sino la captación de recursos para una determinada función en el Ecuador. En consecuencia este artículo también es improcedente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- Serán clasificadas en categoría A las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos; a) Utilización de no menos del ochenta por ciento de bienes y elementos de producción nacional; b)Ocupación intensiva de mano de obra; c) Que los proyectos no excedan de doscientas unidades de vivienda. La Junta Nacional de la Vivienda determinará los parámetros para la aplicación de estas disposiciones. Podrán ser clasificadas en categoría B las demás personas naturales o jurídicas que no estén comprendidas en la categoría A".Hasta aquí el texto del Artículo once aprobado.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- La filosofía del proyecto en general queda obviamente ratificada en este articulado, y también la filosofía que se opone, que es la vengo sosteniendo, también queda ratificada en el sentido de que esto no es para la vivienda popular; esto tiene que ver con especificaciones que además están vigentes, señor Presidente; este asunto está vigente cuando

./.

./.

do van los contratistas al Banco Ecuatoriano de la Vivienda y se rigen en estos parámetros. De tal manera que lo único que quieren hacer es elevar a nivel de ley algo que es una práctica formal y reglamentaria en el Banco de la Vivienda. El Artículo doce, señor Presidente, si lo permite.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- Además de los beneficios de carácter general, las personas naturales o jurídicas que se acojan al régimen de la presente ley, gozarán de las siguientes exenciones tributarias: a) Las clasificadas en la categoría A tendrán derecho al cien por ciento de las exoneraciones establecidas, siempre y cuando cumplan por lo menos dos de los tres requisitos establecidos en el artículo anterior; y, b) Las clasificadas en la categoría B tendrán derecho al setenta y cinco por ciento de las exoneraciones".-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Queda ratificado una vez más, señor Presidente: "personas naturales o jurídicas que se acojan a este sistema", que es un sistema de exenciones tributarias, porque para la vivienda popular se acogen a un solo programa, el programa que le den casa. Lo de A, B, ó C es un asunto del plano, no tiene nada que ver en el sistema en sí. De manera que esto es una ratificación del interés no popular, un interés legítimo tal vez, pero no un interés de vivienda popular; es extraño a la naturaleza de la vivienda popular este planteamiento. El siguiente artículo, señor Presidente, si usted lo permite.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El último artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 13.- El Banco Ecuatoriano de Desarrollo establecerá una línea de crédito que no podrá ser inferior al diez por ciento de su cartera, en favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, la que se destinará al sistema mutualista ecuatoriano y cooperativas de vivienda de interés social, del cual por lo menos el cincuenta por ciento será destinado a la construcción de vivienda de interés social en las zonas rurales o en préstamos directos a los campesinos para tal fin".-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- ¿Ese es el Artículo trece?; yo no tengo ese texto.-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El que fue reformado.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- En todo caso, señor Presidente, no desvirtúa en modo alguno la naturaleza del objetivo; el Banco Ecuatoriano dedicará el diez por ciento de su cartera; encima de que los fondos que provienen del Artículo nueve no le van a dar al Banco de la Vivienda, pero le obligan a que de su cartera el banco dé diez por ciento a las mutualistas, amén de que está vigente una legislación por la cual parte de la cartera de la banca está destinada a fondos del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. Pienso que es una regalía extra que se pondría en manos de los señores constructores que están ligados a las mutualistas. Aun cuando el mutualismo cumple una función que ha permitido parcialmente hacer frente al déficit habitacional en el Ecuador, es un hecho también muy claro que el mutualismo no es la solución, porque ya funciona veinte años y el déficit es siempre creciente, de tal manera que una auténtica política de vivienda popular tendrá que rebasar totalmente las fronteras del mutualismo y hacer que el País entero se sensibilice y, mediante recursos realmente extraordinarios, vaya a coparse ese tremendo problema de la vivienda, y no mediante estos paños que no son ni siquiera para las dolencias ajenas. Si usted permite, señor Presidente, que se lea el Artículo catorce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Artículo catorce no fue materia de la reconsideración. Informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los artículos cuya reconsideración planteó el Diputado Molina son: el dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, nueve, diez, once, doce y trece.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Seguramente por la situación que se daba al final... Hay un artículo que es importante y que si Secretaría no lo tomó, quisiera hacer una mención sobre el Artículo dieciséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo dieciséis, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 16.- que fuera negado dice: "Las empresas con inversión extranjera directa, que se dediquen a la construcción de vivienda, no podrán beneficiarse del régimen

./.

./.

tributario que se establece, pero no podrán acceder a las líneas de crédito que se crean por esta ley". Este artículo fue negado.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Si ha sido negado, señor Presidente, solamente para que veamos el eufemismo que contraía esta situación. Con gran criterio los señores legisladores lo han negado, y baste decir un asunto que ilustra el panorama general de este proyecto: hablar aquí de inversión extranjera excluyendo el fenómeno más general de que todo el sistema bancario nacional está hipotecado al extranjero es un eufemismo. En este momento no hay diferencia entre la inversión extranjera en el terreno bancario, y lo nacional, porque todo el País está hipotecado, la banca ecuatoriana debe veinticinco o treinta y cinco veces más que su capital, al extranjero. En consecuencia, esto es un eufemismo, y puesto que el Congreso ya ha negado este artículo, simplemente pone de manifiesto que es una filosofía absolutamente adversa al sentido popular de la vivienda; esto tenía otro objetivo. En consecuencia, señor Presidente, he razonado así, en términos generales, los aspectos que considero ilustran el criterio de que este proyecto no abona la vivienda popular. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con el reglamento, vamos a proceder a votar la reconsideración planteada por el Honorable Molina, que comprende prácticamente toda la ley, con exclusión apenas de dos o tres artículos. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la reconsideración, sírvanse levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diez votos a favor, de cuarenta y cinco diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la reconsideración. El Honorable Bonilla planteó la reconsideración del Artículo dos, le ruego hacer su exposición.-----

EL H. BONILLA OLEAS.- El señor proponente el proyecto, la comisión que informó respecto de él, y el Congreso que hizo observaciones, saben perfectamente que se trata de un proyecto que estimula o beneficia a quienes ejecutan planes de vivienda de interés social. De tal manera que en esto creo que ha habido

./.

./.
la suficiente franqueza y conocimiento y, por eso, el que habla sistemáticamente ha votado en contra. Sin embargo, como la intención y el espíritu del Congreso es aprobar ese estímulo a los que van a construir vivienda de interés social, se vuelve absolutamente indispensable, para que este proyecto tenga en realidad un contenido social, definir lo que es la vivienda de interés social, y por eso en el primer debate me permití hacer la observación correspondiente; es decir la observación constante en el Artículo segundo de este proyecto, que es fundamental porque precisa, determina y define a la vivienda de interés social; sólo que la comisión no ha recogido plenamente mi observación. Mi observación decía que, para los fines de esta ley, se entiende como vivienda de interés social la que por su precio de venta a los que no tienen vivienda, sea susceptible de adquisición por los sectores de menores recursos económicos. La Junta Nacional de la Vivienda determinará periódicamente, por lo menos en forma anual, el límite económico de este concepto en función del salario mínimo vital, sin que pueda sobrepasar del equivalente a treinta salarios mínimos válidos. Esta fue la observación, porque de lo que se trata es de construir viviendas para la gente que no está en capacidad de adquirir de acuerdo con el sistema vigente; es decir que no puede adquirir a través del Instituto de Seguridad Social, que no puede adquirir a través de las mutualistas ni del Banco de la Vivienda, porque su capacidad adquisitiva, su capacidad de ahorro no le da como para pagar mensualidades elevadas, que afectarían a los gastos que cubren las necesidades fundamentales, las necesidades vitales. Por eso, señor Presidente, poner cincuenta salarios mínimos vitales para definir a la vivienda de interés social es determinar una cantidad que no van a poder pagar precisamente aquellas personas a quienes se desea beneficiar indirectamente beneficiando a los constructores de la vivienda de interés social. En efecto, el salario mínimo vital en los actuales momentos es de ocho mil quinientos sucres de acuerdo con el documento que no tiene fuerza de ley pero que ha permitido el derecho adquirido en favor de los trabajadores; ocho mil quinientos sucres multiplicado por cincuenta salarios mínimos, significa el precio de cuatrocientos veinti-

./.
.

./.

ticinco mil sucres por una vivienda de interés social. Si es que consideramos que debe pagar en diez años el adquirente de esa vivienda de interés social, nos encontramos con que tendría que pagar mensualmente la suma de tres mil quinientos cuarenta y un sucres mensuales, y si añadimos los intereses en diez años, esta cantidad se triplica, en cuyo caso necesariamente tendrían que pagar mensualmente los que adquieren este tipo de vivienda, la suma de once mil sucres. Pregunto yo, señor Presidente: nuestros artesanos, auténticos artesanos, no digo los que tienen almacenes sino los artesanos, los jornaleros, los obreros, los trabajadores autónomos, los campesinos indios, ¿estarán en capacidad de pagar once mil sucres mensuales para adquirir una vivienda de este tipo?; imposible. Por eso yo había propuesto que una vez de que el precio de la vivienda de interés social signifique cincuenta salarios mínimos, solamente se determine la cantidad que representaría treinta salarios mínimos, la vivienda costaría doscientos cincuenta y cinco mil sucres. Si es que esta vivienda es a diez años plazo, la mensualidad solamente del precio de la vivienda sería de dos mil ciento venticinco, y si sumamos los intereses la mensualidad sería de seis mil trescientos setenta y cinco sucres. Todavía en estos instantes la mensualidad resulta elevada. Entonces, señores legisladores, cómo es posible que pensemos o creamos que estamos estimulando y protegiendo a aquellos ecuatorianos que no tienen vivienda, si sabemos que tienen que pagar mensualmente cantidades como las que acabo de precisar. El problema original y típico de la vivienda en el Ecuador, no de manera alguna se refiere a la clase media, a la clase media alta o a la clase superior; el problema de la vivienda en el Ecuador dice relación con aquellas gentes que trabajan en las fábricas, en la artesanía o en el campo; por consiguiente, el Congreso tiene que estudiar, como se ha sugerido aquí, un procedimiento especial para poder solucionar el problema en beneficio de estos sectores, que por ganar tan poco ni siquiera pueden satisfacer sus necesidades de alimentación, de arrendamiento, de educación, de salud, y menos aún cuando las autoridades niegan a estos amplios sectores el aumento de sus salarios mínimos vitales. Por eso, señores legisladores, no nos en

./.

./.

gañemos, por lo menos recojamos el criterio que habíamos propuesto. Si es que fijamos el precio de la vivienda, para que sea calificada como de interés social, hasta el monto de cincuenta salarios mínimos, la gente pobre no estará en condiciones de poder acceder a estas viviendas. Fijemos, señores legisladores, si es que queremos darle real y sinceramente un contenido social, fijemos el precio de esta vivienda en el monto que da los treinta salarios mínimos vitales. Porque esta proposición está de acuerdo con la realidad social y económica de nuestro pueblo, por eso me he permitido plantear la reconsideración del Artículo segundo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a votar la reconsideración. Fue negada la reconsideración del Honorable Molina; ahora, con otras motivaciones y otros fundamentos, el Honorable Bonilla plantea la reconsideración del Artículo dos, y no la supresión, como se planteó en la exposición del Honorable Molina. En consecuencia los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración planteada por el Honorable Bonilla, le ruego levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Cinco votos a favor, de cuarenta y siete diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Bonilla: estamos votando la reconsideración planteada por usted. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la reconsideración planteada por el Honorable Bonilla, les ruego levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diez votos a favor de la reconsideración.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Once, con el mío. Está negada la reconsideración. Pasamos a la reconsideración del Artículo dieciséis planteada por el Honorable Ruiz, a quien se concede el uso de la palabra.-----

EL H. RUIZ ALBAN.- El día de ayer, señor Presidente, el Congreso había negado un artículo sumamente importante para la aplicación de esta ley; ese artículo tenía la finalidad sustancial de defender a la empresa constructora nacional y al capital nacional. El actual Gobierno ha sido muy laxo en el asunto inversión extranjera, ha abierto las puertas al capital extranjero

./.

./.

de manera muy liberal, yo diría neoliberal, con el convencimiento de que la inversión extranjera constituye la panacea para que nuestros pueblos oprimidos logren el desarrollo económico social. Este es un tema que ha sido debatido a lo largo de más de una década, yo diría desde los años sesenta en Latinoamérica, y los estudios de los organismos especializados han determinado que, en efecto, la inversión extranjera no significa ningún beneficio para los países receptores; todo lo contrario, se ha demostrado que de cada dólar que ingresa al país receptor, salen cuatro dólares por concepto de utilidades, de transferencia de tecnología, de regalías, etcétera, constituyendo en sus efectos la inversión extranjera un grave perjuicio, un grave daño a las economías incipientes, a las economías en desarrollo. Eso se ha demostrado a lo largo de estos últimos veinte años en que se ha debatido con profundidad el tema de la inversión extranjera; esa discusión derivó, en los años setenta, en la necesidad de que al interior del Acuerdo de Cartagena, del Pacto Andino, se dictara un régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre la transferencia de tecnología. Esa regulación obedeció indiscutiblemente a la necesidad de que los países receptores puedan orientar fundamentalmente la inversión extranjera hacia aquellos sectores deprimidos económicamente - hablando, hacia aquellos sectores que en realidad necesitan del aporte de la inversión extranjera; y estableció regulaciones muy claras para impedir que la inversión extranjera se orientara hacia sectores suficientemente atendidos por la inversión nacional, por el esfuerzo nacional, por la tecnología nacional, porque se demostró que si un país receptor abría indiscriminadamente la inversión extranjera hacia aquellos sectores, se estaba definitivamente acabando con la iniciativa y el esfuerzo nacionales, eran automáticamente desplazados los empresarios nacionales, era automáticamente desplazado el capital nacional, y aumentaba paulatina pero decididamente la dependencia de nuestros países hacia los sectores desarrollados. Esto ha sido discutido ampliamente. En el caso que nos ocupa, el señor Presidente de la República, mediante Decreto publicado en el Registro Oficial de dos de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Registro Oficial número noventa y seis, faculta al señor Ministro -

./.

./.

de Industrias, Comercio e Integración para que autorice la inversión extranjera directa, antes vedada hacia el sector de la construcción, un sector altamente sensible en el País, que no necesita de aportes extranjeros, porque hay suficiente esfuerzo nacional, hay suficiente capital nacional, hay suficiente capacidad instalada nacional para emprender en proyectos de beneficio comunitario. Sin embargo se autoriza ingresar inversión extranjera y se permite la constitución de empresas nacionales mixtas y extranjeras en el sector de la construcción. Si esto es admitido ya por el señor Presidente de la República, al menos cerremos el paso a la posibilidad de que la empresa extranjera, señor Presidente, instalada en el País, constituida en el País, se beneficie de los mecanismos de esta ley de la que estamos aprobando. Hay dos mecanismos fundamentales, señor Presidente, la exención tributaria que va del ochenta al cuarenta por ciento y el otro beneficio, el acceso al crédito. Yo creo que la decisión de la Comisión Legislativa de lo Económico, tiene su fundamento. Si bien es cierto que el Gobierno ha abierto las puertas al capital extranjero en el sector de la construcción, defendamos a nuestros constructores y a la empresa constructora nacional de la posibilidad de que la empresa extranjera entre al País a competir con la empresa nacional y desde luego que esa competencia va a ser absolutamente desigual. La tecnología, señor Presidente, que traería la empresa extranjera, desplazaría a miles y miles de profesionales ecuatorianos que estarían en la posibilidad de constituir empresas al amparo de esta ley, para dedicarse a construir vivienda de interés social. La empresa extranjera captaría por su propia dimensión gran parte del crédito que se crea a través del mecanismo de esta ley; y todavía, señor Presidente, como está facultado por decreto del señor Presidente de la República, como están facultadas estas empresas a remesar utilidades en márgenes superiores a los original y razonablemente acordados por la decisión veinticuatro. La poca inversión que traería al País, porque traerían mínima inversión y se aprovecharían del crédito interno para trabajar, la poca inversión que traerían para constituir el mínimo legal que sirve para la fundación de una empresa en el País, significaría gran cantidad de recursos que

./.

./.

tendrían que irse al exterior graciosamente, señor Presidente, con presión sobre la balanza de pagos, con presión sobre la reserva, con presión sobre el precio del dólar en el mercado libre con funestas consecuencias en definitiva para el País, señor Presidente. La propuesta del proyecto tendía entonces a defender a la industria de la construcción nacional, a permitir que sólo el esfuerzo nacional y el hombre nacional ecuatoriano, acceda a los beneficios de esta ley, quedando desde luego en libertad la empresa con capital extranjero para trabajar en el País en el mismo sector de la construcción; pero sin que pueda ser calificada como beneficiaria de esta ley, señor Presidente, Por consiguiente, el texto y el espíritu del artículo, son altamente positivos para los intereses del País y mi pedido de reconsideración tendía a que el Congreso Nacional reflexione sobre el tema y permita una vez aprobada la reconsideración, que este artículo sea aprobado, señor Presidente. Gracias.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hecha la exposición por el Honorable Ruiz que planteó la reconsideración del Artículo dieciséis, vamos a someter a votación esta reconsideración. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración de este artículo, les ruego levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Veinte y nueve votos a favor de cuarenta y nueve diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está negada la reconsideración, requería treinta y tres votos. Los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "El Congreso Nacional, Considerando; Que el Ecuador es altamente deficitario en cuanto a la disponibilidad de vivienda para sus habitantes; Que es obligación del Estado procurar las mejores soluciones para atender este problema social que en mayor grado afecta a las clases populares; Que el sector de la construcción es uno de los que mayor mano de obra ocupa coadyuvando en esta forma a reducir las tasas de desempleo; Que la construcción debe efectuarse con la menor utilización posible de insumos importados, tanto para preservar la reserva monetaria internacional, cuanto para estimular a las empresas nacionales productoras de bienes y elementos para la construcción; Que es conveniente propender

./.

./.

a que los planes de vivienda de interés social se ejecuten preferentemente fuera de los principales polos de desarrollo; Que es conveniente crear estímulos tributarios a quienes se dediquen a realizar programas de vivienda de interés social; y, Que es necesario dotar al sector de la construcción de los mayores recursos posibles para que dispongan del financiamiento adecuado para la construcción de los programas de vivienda; En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, Expide la siguiente Ley de Desarrollo de Vivienda de Interés Social". Hasta aquí la parte motiva.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración los considerandos de este proyecto. Los señores diputados que estén de acuerdo con los considerandos, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De cuarenta y nueve diputados presentes, treinta y nueve votos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Están aprobados los considerandos y la ley.- Señor Secretario, que se dé el curso correspondiente para la sanción del Ejecutivo. Segundo punto del Orden del Día.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Número dos.- "Conocimiento de las Reformas a la Ley de Régimen Monetario, publicadas en el Registro Oficial N° 41, de 9 de octubre de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 de la Constitución Política".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Al respecto hay presentado un proyecto desde el mes de enero o febrero del presente año, designado con los números ciento ochenta y cinco ciento dieciocho, que contiene solamente tres considerandos y un artículo.- En la sesión de hoy no podríamos hacer otra cosa que leer el proyecto y nada más.- Los señores diputados pueden hacer observaciones sin debate. Señor Secretario, proceda a la lectura del proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "El Congreso Nacional, Considerando: Que las reformas introducidas en la Ley de Régimen Monetario, publicadas en el Registro Oficial N° 41 de

./.

./.

9 de octubre de 1984, perjudican de modo expreso al pueblo ecuatoriano, a las cooperativas de ahorro y crédito, determinando discriminadamente un tratamiento perjudicial a pequeños sectores de la economía privada del País; originando con ello un cisma dentro de las mismas; y, Que el Congreso Nacional, por razones que son de conocimiento público no avocó conocimiento de las reformas presentadas por el Ejecutivo, determinando que ellas se constituyan en ley de la República; En uso de las atribuciones que establecen los Artículo 65 y 67 de la Constitución vigente: Expide la siguiente ley: Artículo único.- Deróga se la Ley Reformatoria de la Ley de Régimen Monetario, publicado en el Registro Oficial N° 41, de 9 de octubre de 1984". Ese es el texto del proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Castillo.-----

EL H. CASTILLO VIVANCO.- A fin de que la Comisión de lo Económico, entiendo que será la que analice este proyecto, yo me permito, señor Presidente, observar lo siguiente: que la evaporación de la deuda sucretizada, es algo que en buen castellano ya se produjo; es decir, en virtud de esta reforma a la Ley de Régimen Monetario y de la regulación correspondiente de la Junta Monetaria que debió estar prevista con la debida anticipación, ya se suscribieron contratos, de los cuales derivan ingentes beneficios determinadas personas naturales y jurídicas que se endeudaron en dólares y que a través de estas medidas han puesto sobre los hombros del tanto veces nombrado pueblo ecuatoriano, el pago de esos dólares, de esas deudas que en un altísimo porcentaje ni siquiera han sido invertidas en actividades productivas dentro del País; sino en actividades especulativas fuera y dentro del País. Cuando esto sucede, señor Presidente, la derogatoria de esta ley, tendría un efecto evidentemente hacia futuro. Yo soy partidario de que se derogue, porque dejar en manos de la Junta Monetaria facultades tan enormes, que comprometen tan gravemente a los intereses económicos del País; no es lo adecuado; pero yo me permitiría sugerir a la comisión que tenga que analizar esto para entregarlo a segundo debate, que se piense; qué medidas se pueden tomar y que se nos presente un informe sobre esto, para por lo menos discriminar, por

./.

./.

lo menos llegar a establecer qué se hace con aquellos señores que se beneficiaron de estas disposiciones y que ni siquiera invirtieron ese dinero en actividades productivas aquí dentro del País. Algo habrá que hacer y yo creo que la comisión que analiza este proyecto debe tratarlo; de otra forma sería nada más que una declaración hacia futuro; pero que no toca en absoluto a aquellos beneficios de los que ya firmaron contratos, de los que ya prácticamente asimilaron esta medida que por sobre la sucretización me he permitido denominarla evaporación de la deuda externa privada. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. _ Diputado Rosero.-----

EL H. ROSERO CISNEROS.- Gracias, señor Presidente, señores legisladores, para el Movimiento Popular Democrático fue motivo de preocupación desde el momento en que el Ejecutivo envió en base de la petición expresa del Presidente de la Junta Monetaria, el proyecto de ley, el cual por los problemas que vivió el Congreso ecuatoriano, hubo de convertirse en ley de la República. Conoce el pueblo ecuatoriano, que dentro de esta escalada represiva económica generada por el Ejecutivo contra los intereses populares, este proyecto de ley que envió el ingeniero León Febres Cordero, corresponde a uno de los primeros actos atentatorios contra la economía nacional. Precisamente la sucretización de la deuda externa y la ampliación del plazo, ha generado más hambre, más miseria a los sectores populares, lo cual verdaderamente contraría cualquier norma de beneficio social que puede dictarse dentro del Estado ecuatoriano; imbuidos de este propósito de defender los intereses del pueblo, nuestro partido presentó el proyecto de ley, el cual deroga la ley establecida o introducida por el Ejecutivo; creemos que de esta manera estamos volteando a las instituciones del Ejecutivo que han pensado directamente en tratar de no beneficiar a los sectores populares sino mejormente a la cúpula del poder. Por ello creemos que el texto del Artículo primero, corresponde a los intereses del pueblo ecuatoriano. - Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Me permito recordar que no estamos en debate; simplemente se pueden hacer observaciones.- Diputado Palacios.-----

./.

./.

EL H. PALACIOS MONSALVE.- Señor Presidente, una observación - muy simple. En virtud de que la sucretización ha sido tratada muchas veces en el Congreso, es un hecho dado en el País que se lo debe al Gobierno anterior de la Democracia Popular. Yo sugiero que mejor se suprima el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Observaciones al proyecto, muy cortas y por favor que no me hagan puntos de orden. Señor Presidente, los Reyes de España, a través de cédulas y decretos y de las Leyes de Indias, despojaron a un continente a través de las Leyes de Indias, que consagraron el concertaje, las mitas, las encomiendas y los batanes. Ahora que los banqueros han tomado el poder, han presentado una ley para despojar a ocho millones y medio de ecuatorianos, para saquear el Banco Central y hablan de moralización, cuando están cometiendo un crimen contra los pobres, un crimen contra los marginados, un crimen contra las madres y los niños de nuestra Patria; por eso se les niega a los trabajadores un salario digno y en cambio doscientos mil millones de sucres para sucretizar la deuda externa; y, cuatro mil millones para levantar el Banco de Descuento; y se habla de moralización ¿cuándo los banqueros van a moralizar el País?, si ellos han sido los culpables del desastre nacional, de la miseria, de la marginalidad, de la falta de vivienda, de la falta de pan, de techo y empleo; por tanto debe ser derogada, por que no somos conciertos ni vamos a permitir que nos conviertan en conciertos de los banqueros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Floripe Mejía.-----

LA H. MEJIA VILLA.- Señor Presidente y señores legisladores, realmente es una pena que todavía no podamos debatir estas reformas a la ley, sino simplemente presentar observaciones; pero el pueblo ecuatoriano debe conocer de antemano, que con la regulación de la Junta Monetaria, lo que el pueblo ecuatoriano debe pagar después de siete o diez años, es aproximadamente doscientos mil millones de sucres, porque esa es la diferencia que tienen que cubrirse entre el valor del dólar sucretizado y la Comisión de Riesgo que no ha sido modificada. Considero, señor Presidente, que si bien un plazo pudo haber sido razona-

./.

./.

ble para que se pague la deuda, la medida debió haber avanzado de no haber aumentado la Comisión de Riesgo, va a perjudicar - tremendamente al pueblo ecuatoriano. Por lo cual considero que la comisión que estudie estas reformas al proyecto de ley, debe considerar la posibilidad de incluir algún acápite adicional por el cual se amplíe la Comisión de Riesgo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, que la comisión que va a estudiar este problema, analice también las regulaciones de la Junta Monetaria actual, que no es del Gobierno de la - Democracia Popular, sino del mal llamado Gobierno Reconstructor, para que analice todas y cada una de las regulaciones que ha expedido la Junta Monetaria porque aquí está el kit del problema. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con estas observaciones, el proyecto pasa a la Comisión de lo Tributario, a quien corresponde todo lo relacionado con la Ley de Régimen Monetario. Tercer punto del Orden del Día, señor Secretario. Un momentito, Diputado - Alvaro Pérez.-----

EL H. PEREZ INTRIAGO.- Posiblemente por efectos de la luz no reparo que estaba pidiendo la palabra, señor Presidente. Yo quiero que se suprima todo el decreto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se tomará en cuenta esa observación también.- Si no hay más observaciones, pasamos al tercer punto del Orden del Día.- Se ha repartido el informe de la comisión y los anexos del Banco Central, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Superintendencia de Bancos y el Reglamento General de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Señor Secretario, proceda a leer el informe.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Oficio N° 092, junio 14 de 1985.- Señor Presidente: La Comisión Legislativa

./.

de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial ha conocido y discutido el Proyecto de Ley de Vivienda Popular remitido - por la Función Ejecutiva, que propugna establecer un mecanismo de financiación para la adquisición de viviendas, mediante la incorporación del sistema bancario privado, por medio de la concesión de préstamos hipotecarios de amortización gradual - con emisión de cédulas, que tendrían plazos de hasta treinta años y el diez por ciento de interés anual y que deberían ser adquiridos por el Banco Central del Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda.- La Comisión requirió oportunamente las opiniones e informes necesarios tanto a las instituciones mencionadas como a varios organismos públicos y privados, como la Superintendencia de Bancos, la Asociación de Bancos Privados, la Asociación Nacional de Mutualistas y el Ministerio de Finanzas.- La Comisión recibió las opiniones de varios de esos organismos y mantuvo reuniones con personeros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Banco Central del Ecuador, dada la indudable repercusión que en la economía del país en general y en la de las instituciones mencionadas en particular, tendría la expedición como ley del mencionado proyecto.- Durante las varias sesiones en las que se conoció el proyecto, se han realizado detenidos análisis que toman en cuenta las observaciones hechas por los señores diputados en la lectura del proyecto realizada en el seno del Congreso Nacional, con el objeto de incorporar esas sugerencias y de modificar algunas de las disposiciones constantes en el mismo y procurar la participación de otras instituciones especializadas en préstamos de vivienda, como son las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito.- Sin lugar a dudas, la parte substancial del proyecto y la que lo volvería practicable o impracticable, es la relacionada con la obligación que se impondría al Banco Central del Ecuador, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Banco Ecuatoriano de la Vivienda para adquirir, a su valor nominal, las cédulas hipotecarias que al diez por ciento de interés anual y treinta años plazo deberían emitir los Bancos Privados con el objeto de financiar la adquisición de las viviendas a quienes se hagan acreedores a un préstamo hipotecario concedido por estas instituciones.- El hecho de que las mencionadas cédulas tengan un in

./.

terés fijo del diez por ciento anual mientras el vigente en el País oscila entre el veintitrés y el treinta por ciento harían que no sean negociables en el mercado y por lo mismo, que el proyecto dependa de la posibilidad de compra por parte de las instituciones mencionadas.- Al respecto el Presidente de la Junta Nacional de la Vivienda, en oficio N° 001320 del 14 de marzo de 1985, al hacer el análisis del proyecto, en lo que concierne al financiamiento, expresa que "La obligación determinada en el Artículo seis no debería regir para el BEV, esto es la de adquirir las cédulas hipotecarias emitidas por las entidades bancarias privadas, pues ello podría contribuir a su descapitalización y, además habría una marcada diferencia con los intereses de los préstamos internacionales".- "El interés que se fija en el Artículo siete para las cédulas hipotecarias podría ser materia de cuestionamiento, ya que el BEV y el mutualismo pagan hasta el catorce punto cinco por ciento en papeles similares" (ahora más el veinte por ciento). En todo caso las cédulas del diez por ciento tendrían en el mercado un descuento muy grande, salvo si hubiese obligatoriedad de su adquisición por parte del Banco Central del Ecuador. Entendemos que este artículo debería ser materia de consulta a dicho organismo así como al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que sería el principal adquirente". (así ha procedido la comisión).- Asimismo el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en reunión sostenida en el seno de la Comisión expresó, en resumen, que el proyecto mencionado, a más de contrariar expresas disposiciones constitucionales y legales contenidas en los Artículo veinte y nueve y ciento veinticinco de la Constitución de la República y en el Artículo 90 de la Ley de Seguro Social Obligatorio, establecería una obligatoriedad para el Instituto que podría llegar a desequilibrar peligrosamente el sistema financiero y económico de la institución. Manifestó que el IESS reconoce a los afiliados intereses más altos por sus fondos de reserva y disminuiría prácticamente a la mitad el rendimiento que el IESS ha calculado como indispensable en sus inversiones, para permitirle cumplir con sus funciones específicas. Señaló además, que de acuerdo con cálculos actuariales, el Seguro Social mantiene al momento un déficit que no le permite realizar inversiones de esta naturaleza,

./.

./.

ya que contribuirían a aumentar ese desfinanciamiento, señalando que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el punto de vista práctico, no dispone de recursos para poder hacerlo.- Como se puede apreciar, el IESS coincide con el criterio expresado por el señor Presidente de la Junta Nacional de la Vivienda y del Banco de la Vivienda y pide que no se les incluya a estas instituciones en la obligación de adquirir las cédulas hipotecarias que constituyen la base de financiación del proyecto.- La Comisión debe dejar constancia de que el señor Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social puso a consideración algunas medidas que podrían resultar muy positivas a efecto de dar un giro importante a los préstamos hipotecarios concedidos por el Seguro Social para vivienda, a efecto de atender en mayor proporción a los afiliados de menores recursos económicos, alternativas y proposiciones que se oficializarán en los próximos días, según ofrecimiento del señor Director del IESS y que la Comisión tomará en cuenta para los efectos correspondientes. De todas maneras, estas alternativas no viabilizan la financiación propuesta en el proyecto de ley materia de este informe.- Por último la Comisión mantuvo una sesión de trabajo con un representante del señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, quien hizo referencia a estudios e informes que se han presentado internamente en el Banco respecto de este proyecto de ley, manifestando que el Banco Central, por sus propias funciones, tiene una serie de limitaciones legales en cuanto a las posibilidades de financiación a largo plazo y haciendo referencia a que la Junta Monetaria expidió la Regulación doscientos trece que crea una línea de redescuento para el sector de la construcción, informó que ésta se ha fijado en un monto de hasta tres mil millones de sucres para mil novecientos ochenta y cinco, al veintitrés por ciento de interés anual y hasta quinientos cuarenta días de plazo, aunque manifestó que en la práctica, esa línea de redescuento opera a ciento ochenta días.- Tomando en consideración que, de acuerdo con el proyecto de ley, el monto de la emisión de cédulas que debería hacer el sistema bancario, suponiendo que se mantuvieran estáticos los capitales y reservas de las Secciones Hipotecarias de los bancos, sería de aproximadamente veinticuatro mil millones de sucres, el menciona

./.

./.

do funcionario manifestó que consideraba imposible que el Banco Central puede intervenir en la compra de esos valores sin causar serias distorsiones en el programa financiero del Instituto Emisor. Indicó que por razones de política monetaria se ha restringido el programa de regulación de valores que permite al Banco Central intervenir en el mercado comprando valores fiduciarios como las cédulas hipotecarias.- Indicó también que en el caso de que el Banco Central tuviera que intervenir en la compra de estos papeles, resultaría inevitable la restricción del crédito hacia actividades productivas, con las consiguientes aplicaciones que este hecho tendría en la agudización del proceso inflacionario, tanto por el inevitable incremento de la emisión monetaria de origen primario, como por el riesgo de que, al no proporcionar el crédito indispensable, disminuya la producción nacional.- Este es, señor Presidente, un resumen de las principales observaciones efectuadas por parte de las tres instituciones públicas que de acuerdo con el proyecto de ley deberían participar en el financiamiento propuesto. Como se puede apreciar, es claro que tal como está concebido el proyecto, no sería aplicable por los argumentos expuestos por los personeros de las mencionadas instituciones del Estado, argumentos que básicamente son compartidos por la Comisión. Al mismo tiempo todos los integrantes de la comisión concuerdan con la necesidad de buscar mecanismos idóneos que permitan financiar la compra de viviendas por parte de los sectores más necesitados. Razón por la cual, se pronuncian en el sentido de que se solicite al Ejecutivo, la presentación y estudio de alternativas de financiamiento que permitan que este proyecto sea viable. La comisión, por supuesto, está lista a colaborar de la mejor manera en la búsqueda de esas soluciones. Muy atentamente, firman: el Presidente y vocales de la Comisión Legislativa de lo Económico del Parlamento". Hasta aquí el informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, en su orden, sírvase leer el informe del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, del Banco Central y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en oficio N° 001320 del 14 de marzo del

./.

./.

presente año dice: " Señor Presidente: El señor Secretario General del Congreso Nacional, mediante Oficio N°. 1170-SCN-85, remite a esta Presidencia el Proyecto de Ley de Vivienda presentada por el señor Diputado Andrés Vallejo Arcos, a fin de hacer las observaciones por parte de esta Institución. También se han recibido los proyectos de Ley de Vivienda Popular presentado por la Presidencia de la República, por los diputados Dr. Carlos Feraud Blum y Dr. Alejandro Serrano G y el que yo presentara en mi calidad de Diputado Nacional.- A nombre de la Junta Nacional de la Vivienda y Banco Ecuatoriano de la Vivienda, me permito hacer los siguientes comentarios a cada uno de los proyectos en mención: 1.- Ley de Desarrollo de Vivienda Popular presentado por el Diputado Andrés Vallejo Arcos.- 2.- Proyecto de Ley de Vivienda Popular presentado por el Ejecutivo, que es la parte solicitada.- A este proyecto, la Institución se permite hacer los siguientes comentarios: a) El título del proyecto debería ser sustituido por el de "Ley de Vivienda de Interés social"; b) El plazo máximo de treinta años, señalado en el Artículo séptimo parece excesivo, y por lo tanto, convendría estudiar otras alternativas con menores vencimientos, acordes con las demandas del mercado actual; c) En las leyes y reglamentos que regulan a la Junta Nacional de la Vivienda y al Banco Ecuatoriano de la Vivienda se hace siempre referencia a "Vivienda de Interés Social " mientras en el proyecto de ley se habla de "Vivienda Popular", definiéndola como aquella cuyo valor no exceda al equivalente de doscientos cincuenta salarios mínimos vitales. Convendría utilizar siempre el término "viviendas de interés social", aquellas cuyo costo no excedan de doscientos salarios mínimos vitales; c) La obligación determinada en el Artículo seis no debería regir para el BEV, esto es la de adquirir las cédulas hipotecarias emitidas por las entidades bancarias privadas, pues ello podría contribuir a su descapitalización y, además habría una marcada diferencia con los intereses de los préstamos internacionales. Más apropiado sería asignar dicha obligación a la Corporación Financiera Nacional, junto con las otras entidades indicadas en el proyecto de ley.- Por otra parte, parecería conveniente añadir que las personas naturales o jurídicas podrían adquirir estas cédulas como medios de

./.

./.

pago de sus impuestos fiscales; e) El interés que se fija en el Artículo siete para las cédulas hipotecarias podrían ser materia de cuestionamiento, ya que el BEV y el Mutualismo pagan hasta el catorce punto cinco por ciento en papeles similares. En todo caso, las cédulas del diez por ciento tendrían en el mercado un descuento muy grande, salvo si hubiese obligatoriedad de su adquisición por parte del Banco Central del Ecuador. Entendemos que este artículo debería ser materia de consulta a dicho organismo así como al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que sería el principal adquiriente.- f) El Artículo diez debería añadirse otra condición para los beneficiarios, que consistiría en requerir un mínimo de depósito en las cuentas de ahorro y también un mínimo de tiempo de antigüedad de las mismas; g) Las regulaciones que expidiera la Junta Monetaria, conforme lo establece el Artículo once, debería ser obligatoria y previamente, consultadas con la Junta Nacional de la Vivienda. Además debe suprimirse el último inciso de este artículo". Hasta allí la parte pertinente de la comunicación del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. En lo que respecta al oficio del Banco Central del Ecuador: "Proyecto de Ley de Vivienda Popular elaborado por el Ejecutivo 2.1.- El Gobierno Nacional ha remitido a la Cámara Nacional de Representantes un Proyecto de Ley de Vivienda Popular, mediante el cual pretende hacer participar a las instituciones financieras privadas del País, como fuentes de financiamiento del Programa de Vivienda de interés social.- Dichas entidades bancarias otorgarían préstamos de amortización gradual a las personas naturales de escasos recursos y que no disponen de vivienda propia, mediante el mecanismo de emisión de cédulas hipotecarias, con sujeción a los que dispondría el Artículo 219, a ser reformado, de la Ley General de Bancos. La Junta Monetaria por su parte, establecería el plazo en que deber ser amortizada esta clase de préstamos, para lo cual la Superintendencia de Bancos expediría las correspondientes tablas de amortización, incluyendo capital, intereses y comisiones.- 2.2.- Las cédulas hipotecarias a ser emitidas por el sistema bancario privado devengaría el diez por ciento de interés anual y serían adquiridas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Banco Central del Ecuador, en los términos que disponga la Junta Mone-

./.

taria. Las cédulas que se emitieren y los préstamos que se concedieren al amparo de este Proyecto de Ley, gozarían de la exoneración del pago de toda clase de impuestos; aparte de las exenciones tributarias que actualmente rigen en la adquisición de vivienda por intermedio del IESS y del Sistema Mutualista.-

2.3.- El espíritu del Proyecto de Ley presentado por el Ejecutivo, sí incorpora la solución al principal problema de la población de estratos bajos que no dispone de medios económicos suficientes para destinarlos a la adquisición de vivienda. En este sentido, el Proyecto de Ley elaborado por el Gobierno Nacional plantea la alternativa de facilitar, directamente a la población de escasos recursos económicos, el acceso a los medios financieros para dicho fin.- Por lo expuesto y sin desconocer el plausible propósito que conlleva el Proyecto de Ley preparado por la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario Industrial y Comercial, es criterio de esta Gerencia General que, en los términos como se encuentra concebido; su aprobación no sería procedente, en razón de que no se toma en cuenta la parte medular del problema, esto es a la persona que requiere la vivienda a quien, aparte de no disponer de capacidad financiera o de pago, no se le ha garantizado un costo accesible de la vivienda y más bien, sólo se contemplan beneficios para las personas naturales o jurídicas que se dedicaren a la industria de la construcción; en tanto que, el Proyecto de Ley presentado por el Ejecutivo, plantea una alternativa más viable para solucionar el déficit habitacional.- Con las mayores consideraciones, suscribo

Muy atentamente, Dr. Carlos Julio Emanuel, Gerente General del Banco Central del Ecuador". Y finalmente del documento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El oficio firmado por el abogado Procurador General.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, el informe que se agrega al oficio remitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dice: "En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General mediante oficio No.- 025.1.037.85, de 4 de febrero del año en curso, recibido en esta Asesoría el día 8 de marzo, a continuación nos cumple presentarle un informe sobre el Proyecto de Ley de Vivienda

./.

./.

Popular, que ha sido remitido por el señor Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial.- Nuestro criterio legal lo exponemos en los siguientes términos: Según el Artículo 6 de dicho Proyecto, las cédulas hipotecarias emitidas por las Entidades Bancarias privadas deberán ser adquiridas por el IESS, "en la forma y proporción que determine la Junta Monetaria" y al valor que ésta resuelva. Y de acuerdo con el Artículo 7 esos títulos devengarán el interés del diez por ciento anual. Los referidos proyectos de normas atentan contra la autonomía e intereses del IESS, a más de que pueden llegar a desequilibrar peligrosamente los sistemas financieros y económicos de la Institución.- Efectivamente, dentro de las facultades de autonomía que la Constitución Política reconoce al IESS, está la de elaborar y administrar su propio presupuesto. El presupuesto institucional, tanto en el área operativa como en el campo de las inversiones; se elabora a base de disposiciones legales, de datos actuariales y de normas técnicas financieras, económicas y contables, tomando en cuenta las disponibilidades institucionales reales, destinando solamente ciertos porcentajes a las inversiones en diferentes rubros. Uno de estos rubros lo constituye la adquisición de cédulas hipotecarias y el mismo no puede ser modificado significativamente ni por el Consejo Superior, pues se infringirían las normas legales que exigen seguridad, rendimiento y liquidez. Más grave resultaría permitir que un Organismo ajeno al Seguro Social, como es la Junta Monetaria, sea el que diga lo que nuestra Entidad debe invertir en la compra de cédulas hipotecarias y el tipo de interés al que tiene que hacerlo. Las inversiones de acuerdo con la Ley del Seguro Social Obligatorio, deben hacerse en forma armónica y técnica, para que la Institución pueda contar oportunamente con los recursos suficientes que le permitan atender las numerosas prestaciones que ofrece.- Por otra parte, el IESS está reconociendo a los afiliados el interés del diez por ciento anual sobre el Fondo de Reserva, intereses que se van capitalizando. Mal podría por tanto hacer sus inversiones al mismo diez por ciento, pues estaría perdiendo, ya que los intereses que se ganan en las cédulas hipotecarias no se capitalizan y no se obtendría lo necesario para cubrir los

./.

./.

gastos de administración.- Además el Seguro Social tiene asignada una partida muy elevada para el otorgamiento de préstamos hipotecarios con fines de vivienda a sus afiliados, la misma - que al momento no puede ser incrementada, porque no se dispone de más recursos para tal fin, a pesar de que estamos conscientes de que resulta insuficiente para los asegurados. Entonces no sería justo que el IESS tome fondos de esa partida para destinarlos a la compra de cédulas hipotecarias que beneficiarán a quienes no son sus afiliados.- El Artículo 18 del Proyecto se refiere a una comprobación del desvío o uso indebido de los recursos, que debería hacer el IESS. Pero una vez compradas las cédulas y entregado el dinero al Banco Privado, cómo comprobaría el Instituto que los fondos sean invertidos por el Banco en préstamos para vivienda popular?.- Por las razones expuestas, - creemos que se debe comunicar al señor Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, que el IESS no puede aceptar los condicionamientos constantes en el Proyecto de Ley analizado, porque se atentaría contra lo dispuesto en los artículos 29 y 125 de la Constitución Política, 90 y 92 de la Ley del Seguro Social Obligatorio, 111 y 112 de los Estatutos Institucionales y otras disposiciones reglamentarias internas. Además, debería solicitarse que se excluya al IESS del referido Proyecto de Ley ". Hasta allí la parte pertinente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Finalmente, señor Secretario, sírvase leer el Artículo noventa y cinco de nuestro Reglamento Interno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 95 del Reglamento Interno, dice lo siguiente: "Si la mayoría de miembros de la comisión emiten informe desfavorable, el proyecto será desechado, salvo que, en el caso de haber informe favorable de minoría, el Congreso decida conocerlo mediante resolución tomada por mayoría absoluta de los concurrentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase informar si hay informe de minoría, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- No ha recibido la Secretaría tal informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia considera, entonces, que de

./.

./.

acuerdo con este artículo, el proyecto tal como está concebido ha sido desechado. Remitiremos estos informes al señor Presidente de la República, para que tome conocimiento de los mismos, y acaso proponga otro proyecto al Honorable Congreso. Tiene la palabra el Honorable Castillo.-----

EL H. CASTILLO VIVANCO.- Yo creo, señor Presidente, que al remitir este proyecto al Ejecutivo, sería conveniente que se exprese la inquietud de algunos legisladores, respecto de inquirir en que se envíe realmente un proyecto de ley que viabilice lo que tantas veces se ha proclamado, es decir la vivienda popular. No nos hemos opuesto a alguno de los otros proyectos, como el presentado, por ejemplo, por el señor Diputado Vallejo, que busca la participación de constructores privados en programa de vivienda, y canalizar esos recursos hacia sectores marginados, en fin, no nos hemos opuesto. Pero no lo consideramos tampoco algo que tenga que ver realmente con la vivienda popular; más aún, estamos alarmados. Vemos que en este proyecto que viene del Ejecutivo, hay el afán de dejar a un lado a las cooperativas de vivienda, a las organizaciones de auto ayuda, que quedarían totalmente perjudicadas y sin posibilidad de acción, cuando deben ser robustecidas. Vemos que se busca tomar recursos del Instituto de Seguridad Social, para que la banca privada disponga de ellos, en condiciones que como lo dice aquí el señor doctor José Córdova de la Torre, abogado del Instituto de Seguridad Social, atentan gravemente a los intereses de una institución tan importante, como es la institución rectora de la seguridad social en el País. Yo creo, señor Presidente, de que nuestra comunicación al señor Presidente de la República, debe también incluir este criterio. Queremos, si se ha hablado de vivienda popular, proyectos que tengan realmente que ver con vivienda popular; que den paso a la factibilidad de que las familias pobres puedan ir solucionando con su esfuerzo, (no estamos hablando de caridad ni de beneficencia), con su esfuerzo puedan solucionar el problema habitacional. Por otro lado, nos alarma, el hecho de que se esté obteniendo créditos en dólares en el exterior, para el denominado "Plan Techo", que tendrán que ser pagados por las generaciones posteriores, yo no sé en que condiciones. En todo caso, señor Presidente, no es mi objetivo en ningún momento obstaculi-

./.

./.

zar el avance del trabajo que debemos cumplir esta tarde. Pero sí, he creído de mi deber dejar sentada esta inquietud, que vaya junto a la comunicación, por la cual se participa al señor Presidente la negatoria de este proyecto enviado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorables legisladores, en espera de los informes que tiene que presentar la Comisión de lo Tributario, con respecto a la Ley de Régimen Monetario y la Comisión de lo Civil y Penal, respecto de la Ley de Enriquecimiento Ilícito, que son los únicos dos proyectos que restan para agotar la agenda del Congreso, voy a clausurar esta sesión y a convocarlos para el día lunes a las cuatro de la tarde.-----

- VI -

EL SEOR PRESIDENTE.- Declara clausurada la sesión, siendo las dieciocho horas cincuenta y cinco minutos.-----

Doctor Carlos Feraud Blum,
VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DEL
H. CONGRESO NACIONAL

Doctor Carlos Jaramillo Díaz,
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

LP/frs